

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA R.D. 2021-165 DTE. Gloria Eugenia Martínez Cano y otros

Oscar Fernando Lopez Gutierrez <oscarf.lopez@fiscalia.gov.co>

Mar 12/10/2021 15:15

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Apoyo Legal 04 - Cali <galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 211 <procjudadm211@procuraduria.gov.co>; estebancadavidabogado@gmail.com <estebancadavidabogado@gmail.com>

Buenas tardes doctores,

Mediante el presente escrito, me permito aportar contestación de la demanda, asumiendo la defensa de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro del presente asunto.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO LÓPEZ GUTIERREZ

Apoderado F.G.N.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Cartago

Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA EUGENIA MARTINEZ CANO Y OTROS
Demandados: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Radicado: 2021-0165
Asunto: Contestación de Demanda

OSCAR FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80724257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 162.113 del C.S.J.; actuando como apoderado de LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el respeto que me caracteriza, mediante el presente escrito me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS “HECHOS”

- AL PRIMERO:** No nos consta, debe probarse.
- AL SEGUNDO:** No nos consta, debe probarse.
- AL TERCERO:** No nos consta, debe probarse.
- AL CUARTO:** No nos consta, debe probarse.
- AL QUINTO:** No nos consta, debe probarse, además de precisarse circunstancias de tiempo modo y lugar.
- AL SEXTO:** No nos consta, debe probarse.
- AL SÉPTIMO:** No nos consta, debe probarse, además de precisarse circunstancias de tiempo modo y lugar.
- AL OCTAVO:** No nos consta, debe probarse, además de precisarse circunstancias de tiempo modo y lugar.
- AL NOVENO:** No nos consta, debe probarse, además de precisarse circunstancias de tiempo modo y lugar.
- AL DÉCIMO:** No nos consta, debe probarse.
- AL DÉCIMO PRIMERO:** No nos consta, debe probarse.
- AL DÉCIMO SEGUNDO:** No nos consta, debe probarse.
- AL DÉCIMO TERCERO:** No nos consta, debe probarse.
- AL DÉCIMO CUARTO:** No nos consta, debe probarse.
- AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto, según documento anexo a la demanda.
- AL DÉCIMO SEXTO:** Es cierto, según documento de registro SPOA, que se acompaña a la contestación de la demanda.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto, según documento anexo a la demanda.

AL DÉCIMO OCTAVO: No nos consta, debe probarse.

AL DÉCIMO NOVENO: No nos consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO: No nos consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, la Fiscalía General de la Nación, obro conforme a la ley y la constitución en el marco de las funciones a ella atribuidas.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, según documento anexo a la demanda.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, según documento anexo a la demanda.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No nos consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No nos consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No nos consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No nos consta, debe probarse.

AL TRIGÉSIMO: No nos consta, debe probarse.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, la Fiscalía General de la Nación, obro conforme a la ley y la constitución en el marco de las funciones a ella atribuidas. Por lo tanto no puede endilgársele tal responsabilidad.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, la Fiscalía General de la Nación, obro conforme a la ley y la constitución en el marco de las funciones a ella atribuidas. Por lo tanto no puede endilgársele tal responsabilidad.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No nos consta, debe probarse.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho, simplemente es una apreciación personal del apoderado.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No es cierto, según los hechos narrados dicha acción carece de nexo causal, respecto de las funciones atribuidas a mi mandante.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad, para ejercer el derecho de postulación e incoar dicha acción.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

A LAS "PRETENSIONES"

En nombre de la entidad que represento, me permito oponerme a la prosperidad de todas, y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos, legales y jurisprudenciales; ya que el actuar de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, estuvo acorde a las funciones establecidas en la constitución para ella; y adicionalmente su actuar dentro proceso penal, se ajustó a derecho, tal como la propia parte demandante lo señala en los hechos de la demanda "décimo sexto y décimo séptimo".

Por lo anterior, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La parte demandante, mediante apoderado judicial, en ejercicio de la Acción de Reparación Directa, pretende que se declare administrativamente responsable a LA NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRAS, por los daños y perjuicios con motivo a la muerte del señor José Daniel Gómez Cruz, sin tener en cuenta que en el sub judice NO se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de dicha entidad, puesto que de los hechos narrados en la demanda, se concluye que su actuar dentro del proceso estuvo en apego a la ley penal, y que en la misma demanda, se narra que la F.G.N., dispuso de las medidas de protección que la ley le otorga para estos casos.

En este orden de ideas, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, obró en cumplimiento de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política, donde consagra su obligación de "...adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo..."

El rol que cumple la Fiscalía General de la Nación en casos de protección, se enmarca dentro de precisas reglamentaciones legales y reglamentarias, todas ellas orientadas a la **protección de intervinientes decisivos** dentro de investigaciones penales; cosa que aquí nunca existió.

El alcance del Programa de Protección a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía, su concesión, la valoración de la inclusión o no en el Programa, debe analizarse dentro de los fines, objetivos y propósitos previstos en el mismo el cual, como es claro entenderlo, no está abierto a cualquier ciudadano amenazado, ni a todo interviniente en procesos penales, pues sencillamente se desbordaría la filosofía para la cual fue creado y no existirían nunca recursos suficientes para ejecutarlo de manera eficaz.

El Programa de Protección a Testigos, Víctimas, intervinientes en el Proceso y funcionarios de la Fiscalía, está regulado por las Leyes 104 de 1993, 241 del 26 de diciembre de 1995, 418 de 1997, vigentes para la época de los hechos, y por la Resolución No. 0-2700 de 1996, por medio de la cual se reorganiza el PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, en materia

de testigos, víctimas e intervinientes en el proceso y se establecen políticas sobre el particular.

En dichas disposiciones se establecen, entre otros, los principios que rigen la protección de los intervinientes en los procesos penales, se definen algunos conceptos como el riesgo, la colaboración, los intervinientes, se establece el procedimiento y las condiciones para participar en el mismo y se disponen los mecanismos de seguridad o protección de que son beneficiarios los acogidos en éste, entre otras disposiciones.

Así, dentro de las medidas de protección se puede disponer, por la Fiscalía General de la Nación, la protección física, la asistencia social, el cambio de identidad o de domicilio de testigos, sea a través de medidas temporales o definitivas, todo en aras de buscar la protección adecuada de la integridad física de la persona y de su núcleo familiar, disponiendo incluso en casos que lo demanden o exijan su desplazamiento al exterior. (Artículo 69 Ley 418 de 1997).

Como es obvio, dentro de cualquier Programa, y en aras de darle efectividad y eficacia a la protección, existe un procedimiento definido por las normas legales y reglamentarias, que se inicia con una solicitud ante una eminencia de riesgo y que conlleva una valoración especial y particular, una evaluación de los riesgos a los que está sometida la persona, y una decisión final de inclusión o no en dicho Programa.

No basta la afirmación de la persona de estar en peligro, sino que dicho peligro debe surgir de su participación en el proceso penal. No se trata entonces de cualquier riesgo o peligro a los que estamos por otra parte expuestos todos los ciudadanos en Colombia, sino como se ha dicho a situaciones de peligro derivadas de su actuación en algún proceso penal. (Artículo 3 Resolución 0-2700 de 1996 de la Fiscalía General de la Nación). De otra manera, todo ciudadano podría demandar la responsabilidad patrimonial de la Nación - Fiscalía General de la Nación por no brindársele "protección", pues a su juicio personal la merece.

Precisamente, el establecimiento de un procedimiento para el ingreso al Programa de Protección, busca evaluar las condiciones personales de cada individuo, el medio en que vive, su participación en un proceso penal y las amenazas o riesgos contra su vida o su familia, para luego del análisis correspondiente, definir las medidas de seguridad aplicables, tal como se señaló anteriormente.

En efecto, la Fiscalía General de la Nación, a través de sus Fiscales Delegados en todo el país, desarrolla sus funciones de investigación y acusación en el marco de la Constitución Política y de la ley penal, sustancial y procesal, y es en este marco legal que se debe comprender su actividad, por lo que no es de recibo endilgarle responsabilidades como la de Protección cuando no se cumplen los requisitos establecidos para tal fin.

AUSENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO

Respecto a la falla en el servicio, la jurisprudencia ha señalado que debe ser de tal magnitud que, teniendo en cuenta las circunstancias en que debe prestarse el servicio, la conducta de la administración sea considerada como anormalmente deficiente. Situación que claramente, para el presente caso NO existe, toda vez que como se explicó anteriormente la F.G.N. siempre obró en cumplimiento a la ley y a sus funciones.

Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por parte de la administración; debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación.

La Falla de la administración, para que pueda considerarse como una verdadera causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser de cualquier tipo; debe ser de tal magnitud, que teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

En este preciso orden de ideas, si bien es cierto que la responsabilidad que tiene el Estado por las acciones u omisiones de sus autoridades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Carta Política, obligan al reconocimiento de los daños causados, no lo es menos que dicha responsabilidad solo surge cuando se cumplen los mencionados supuestos y/o requisitos.

De este modo, una falta o falla en el servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio; un daño que implique lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho con las características generales que la Ley determina para que sea indemnizable, esto es, entre otras cosas, que sea cierto, determinado o determinable, evaluable, etc.; sin una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, aún demostrada la falta o falla del servicio, no dará lugar a la indemnización.

La ausencia de cualquiera de estos elementos enerva la pretensión del aquí demandante, pues implica la ausencia de responsabilidad del Estado.

Se tiene que de conformidad con lo previsto en el actual sistema penal acusatorio, cuyo procedimiento regula la Ley 906 de 2004, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es quien asume el papel acusador frente a conductas punibles. Y no un ente de protección.

Este es el fundamento principal que conlleva a que en el presente caso la Fiscalía General de la Nación quede EXIMIDA de la responsabilidad que se le pretende endilgar,

INEXISTENCIA PROBATORIA QUE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DE LA F.G.N.

En este punto, cabe aclarar que en la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 167 del C.G.P., se identifica la obligación que incumbe a las partes de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, que es lo que la doctrina autorizada ha denominado "riesgo de no persuasión" (Taruffo, Michelle. La prueba, colección de filosofía y derecho, Madrid 2008), y que en síntesis comporta el cumulo de reglas que a su turno habilitan al Juez para resolver la incertidumbre acerca de la prueba de los hechos principales, de manera adversa a lo solicitado, esto es como si se hubiera probado su existencia. La carga de probatoria u onus probandi, modernamente se asienta la triada que opera como máxima que soporta el deber probatorio de las partes y que provienen del derecho civil clásico (art 1757 del c.c.) a saber:

- a. Onus probandi incumbit actori: El actor tiene el deber de probar el hecho que invoca como soporte de su pretensión.

- b. Reus, in excipiendo, fir actor: el demandado que contradice la pretensión del actor, a su vez, se hace demandante, ante la urgencia de probar el hecho que le sirve de excusa.
- c. Actore non portante, reus absolutur: el demandado queda exonerado de la obligación cuando, propuesta su excepción a la pretensión del actor, este se muestra incapaz de contradecirlo, probando la vigencia de su causa.

Por lo tanto, es evidente que la parte actora no allegó la prueba eficaz, pertinente y conducente que oriente su reclamación.

INEXISTENCIA PROBATORIA QUE DEMUESTRE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS INMATERIALES

En este sentido el presente asunto careció se la demostración del perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta de las entidades demandadas. Ya que la parte demandante solo se limitó a aportar con la demanda, documentos que en ninguna parte prueban la responsabilidad o la falla en el servicio de las entidades demandadas, olvidándose de la carga de la prueba que le impone probar los perjuicios reclamados.

“Es por ello por lo que esta Corte ha afirmado que esos perjuicios sólo dan lugar a indemnización si quien los aduce logra probar que son ciertos, porque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, ésta no conduce en todos los casos, ni de manera indefectible, a la imposición de la condena en perjuicios, toda vez que ‘para que haya lugar a indemnización se requiere que haya perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo. Vale esto como decir que quien demanda que se le indemnice debe probar que los ha sufrido. Más todavía: bien puede haber culpa y haberse demostrado perjuicios y, sin embargo, no prosperar la acción indemnizatoria porque no se haya acreditado que esos sean efecto de aquélla; en otros términos, es preciso establecer el vínculo de causalidad entre una y otros’. (G.J. t LX, pág. 61, Corte Suprema de Justicia -Sala Civil, sentencia de 24 de julio de 1985, G.J. CLXXX, pág. 182)

“El daño irrogado a una persona, por tanto, no puede ser de cualquier estirpe, sino que es preciso que su existencia se encuentre debidamente acreditada, esto es que sea cierto; por oposición a aquél otro que sencillamente está basado en suposiciones, conjeturas, o meras expectativas. Claro está que esa certeza no debe ser entendida como aquella que se acerca a la noción de verdad científica, sino que se halla enmarcada en el ámbito de lo razonable, de lo altamente probable o previsible, o de lo que por ser muy verosímil es susceptible de ser tenido en consideración.

“Quien pretenda el resarcimiento de un daño deberá, entonces, aportar al proceso los elementos de prueba suficientes que permitan al juez ponderarlo, medir su magnitud, y apreciar sus consecuencias y manifestaciones; de suerte que en el arbitrio del sentenciador se asiente la convicción de que de no haber mediado el daño, la víctima se habría hallado en una mejor situación.

“En caso contrario, la incertidumbre del daño será un obstáculo insalvable para que el juez logre considerarlo como tangible y, por ende, para que realice una condena en tal sentido, pues ‘un daño incierto no resulta indemnizable, porque el derecho no indemniza ilusiones sino realidades’. (Trigo Represas, Félix. Obra citada, pág. 415)

ACCIÓN TEMERARIA

Ruego al señor Juez, declarar esta excepción prospera, teniendo en cuenta los argumentos antes señalados en anteriores excepciones planteadas; toda vez que los aquí demandantes por medio de su apoderado están solicitando el reconocimiento y pago perjuicios, que desbordan totalmente lo establecido por el H. Consejo de Estado. Por lo tanto considero que bien puede ser prospera dicha excepción planteada teniendo el siguiente concepto: *"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas..." (sentencia T-655 de 1998)*

PRUEBAS

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Me permito oponerme a la práctica de los testimonios solicitados, ya que incumple con los requisitos de la petición de dicha prueba, ya que falta el "OBJETO DE LA PRUEBA" de cada uno de los testimonios solicitados, pues NO resulta claro, lo pretendido con la práctica de tal prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1.1. De igual forma, solicito Señor Juez, que fije fecha y hora para que se practique el interrogatorio de parte que formularé personalmente o mediante sobre cerrado a todos y cada uno de los demandantes, que sean capaces (legalmente) para absolver dicho interrogatorio.

Objeto: probar las excepciones planteadas, al ser interrogados sobre los hechos de la demanda y la correspondiente contestación.

2. Documentales:

- 2.1. Aportadas por la defensa:
 - Sírvasse señor Juez, tener como prueba el registro del sistema SPOA, que se acompaña con la presente contestación.

Objeto: probar las excepciones planteadas y la contestación de la demanda.

2.2. Oficios

- Sírvasse señor Juez, oficiar a la DIAN, Dirección de Impuestos y aduanas nacionales, con el fin de que esta entidad certifique los emolumentos declarados legalmente, que haya recibido el señor José Daniel Gómez Cruz, en los años 2017, 2018 y 2019; con el fin de que se verifique la capacidad económica argumentada en la demanda.
- Sírvasse señor Juez, oficiar al ministerio de Protección Social, FOSYGA, o quien haga sus veces, con el fin de que esta entidad certifique la calidad de

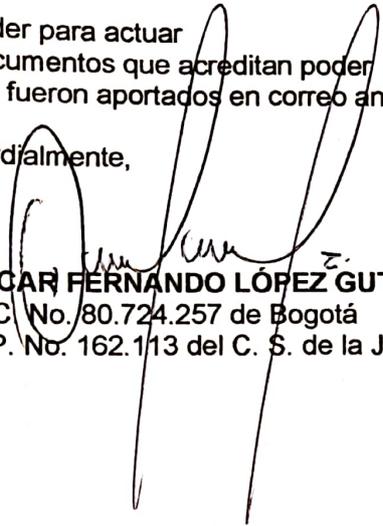
cotización de cada uno de los demandantes y la suma por la cual pagaban su seguridad social en el año 2019; con el fin de que se verifique la capacidad y necesidad económica argumentada en la demanda.

Objeto: probar la excepción de temeridad.

ANEXOS

Poder para actuar
Documentos que acreditan poder
(Ya fueron aportados en correo anterior)

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO LÓPEZ GUTIERREZ
C. C. No. 80.724.257 de Bogotá
T. P. No. 162.113 del C. S. de la J.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

CONSULTA POR NOMBRES

Intervalo de registros: 1 - 18
Total de registros: 18

[Regresar](#)

Número Noticia	76834609934220050112589
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DE OFICIO (INFORMES)
Documento	INDOCUMENTADO
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	VICTIMA
Delito	EXTORSION. ART. 244 C.P.
Fecha De Los Hechos:	11/02/2005 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA EL CAIRO VALLE
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	7611346003 - UNIDAD DESPLAZAMIENTO Y OTROS - BUGA
Despacho	8 - FISCALIA 08
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
Número Noticia	76834609934220050114192
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	VICTIMA
Delito	EXTORSION. ART. 244 C.P.
Fecha De Los Hechos:	09/06/2005 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CAIRO
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	7611346003 - UNIDAD DESPLAZAMIENTO Y OTROS - BUGA
Despacho	8 - FISCALIA 08
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
Número Noticia	76834609934220050114192
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	DENUNCIANTE

Delito	EXTORSION. ART. 244 C.P.
Fecha De Los Hechos:	09/06/2005 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CAIRO
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	7611346003 - UNIDAD DESPLAZAMIENTO Y OTROS - BUGA
Despacho	8 - FISCALIA 08
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
Número Noticia	76147609933520120115853
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	INDOCUMENTADO
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	INDICIADO
Delito	PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.
Fecha De Los Hechos:	01/01/2004 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA EL CAIRO, V.
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	761474206 - UNIDAD DE HOMICIDIOS DOLOSOS - CARTAGO
Despacho	20 - FISCALIA 20
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
Número Noticia	76147609933520050113412
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	SIN DELITO
Fecha De Los Hechos:	01/01/1995 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 HOSPITAL
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	761474206 - UNIDAD DE HOMICIDIOS DOLOSOS - CARTAGO
Despacho	20 - FISCALIA 20
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
Número Noticia	76111609933020040121982
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Nombre	DENUNCIANTE
Calidad	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.
Delito	
Fecha De Los Hechos:	01/11/2004 00:00:00

Seccional Fiscalía	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761114216 - UNIDAD DEFENDESORES DE DERECHOS HUMANOS, LIDERES SOCIALES Y SINDICALISTAS - VALLE
Despacho	32 - FISCALIA 32
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761476108681201800001
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	VICTIMA
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha De Los Hechos:	13/02/2018 17:30:00
Lugar De Los Hechos:	76246 CALLE 13 7 7
Seccional Fiscalía	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	7614769003 - GRUPO URPA - CARTAGO
Despacho	29 - FISCALIA 29
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761476108681201800001
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha De Los Hechos:	13/02/2018 17:30:00
Lugar De Los Hechos:	76246 CALLE 13 7 7
Seccional Fiscalía	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	7614769003 - GRUPO URPA - CARTAGO
Despacho	29 - FISCALIA 29
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761116000247201700715
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	INDICIADO
Delito	PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.
Fecha De Los Hechos:	02/01/2012 08:00:00

Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA MUNICIPAL
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	761114219 - UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - NTE VALLE - BUGA
Despacho	35 - FISCALIA 35
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761116000247201700285
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	INDICIADO
Delito	PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.
Fecha De Los Hechos:	02/01/2017 08:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA EL CAIRO
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	761114219 - UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - NTE VALLE - BUGA
Despacho	35 - FISCALIA 35
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761476000170201501226
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	INDICIADO
Delito	FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 286 C.P.
Fecha De Los Hechos:	03/02/2015 08:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA MUNICIPAL CRA. 5 CALLE 9 ESQUINA
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	761474208 - GRUPO JUICIO - CARTAGO
Despacho	18 - FISCALIA 18
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761476000171201301435
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	PECULADO POR APLICACION OFICIAL DIFERENTE ART. 300 C.P.

Fecha De Los Hechos:	02/10/2013 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761474112 - GRUPO DE INDAGACION - CARTAGO
Despacho	34 - FISCALIA 34
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761476000170200701021
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	INDICIADO
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha De Los Hechos:	19/10/2007 09:10:00
Lugar De Los Hechos:	76246 CALLE 7 NUMERO 5-10
Seccional Fiscalía	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761474112 - GRUPO DE INDAGACION - CARTAGO
Despacho	34 - FISCALIA 34
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761476000170200600414
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 6281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	VICTIMA
Delito	EXTORSION. ART. 244 C.P. MAYOR CUANTIA
Fecha De Los Hechos:	13/06/2006 06:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA MUNICIPAL
Seccional Fiscalía	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761474112 - GRUPO DE INDAGACION - CARTAGO
Despacho	34 - FISCALIA 34
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	761476000170200600274
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	INDICIADO

Delito
Fecha De Los Hechos:
Lugar De Los Hechos:
Seccional Fiscalia
Unidad Fiscalia
Despacho
Estado De La
Asignación
Estado Del Caso
Etapas Del Caso

PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.
12/03/2006 08:00:00
70246 CARRERA 5 CON CALLE 7
100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
701474208 - GRUPO JUICIO - CARTAGO
18 - FISCALIA 18
VIGENTE
INACTIVO
INDAGACIÓN

Intervalo de registros:1 - 18
Total de registros:18

Regresar

Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA DEL CAIRO
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	7611142007 - UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - SUR VALLE - BUGA
Despacho	21 - FISCALIA 21
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INSTRUCCIÓN
Número Noticia	76111609933020040111187
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 8281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.
Fecha De Los Hechos:	01/11/2004 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	76246 ALCALDIA EL CAIRO
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	7611342008 - UNIDAD DE HOMICIDIOS DOLOSOS - BUGA
Despacho	2 - FISCALIA 02
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INSTRUCCION
Número Noticia	76111609933020040099713
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 8281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	PECULADO POR APLICACION OFICIAL DIFERENTE ART. 399 C.P.
Fecha De Los Hechos:	01/01/2000 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalia	7611142007 - UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - SUR VALLE - BUGA
Despacho	21 - FISCALIA 21
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
Número Noticia	761476000170201000280
Ley De Aplicabilidad	Ley 909
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 8281789
Nombre	GOMEZ CRUZ JOSE DANIEL
Calidad	VICTIMA
Delito	HOMICIDIO ART. 103 C.P.
Fecha De Los Hechos:	06/04/2010 08:05:00
Lugar De Los Hechos:	76246 CALLE B # 118



Señor

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: Gloria Eugenia Martínez Cano y otros
RADICADO: 76147333300320210016500

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ**, abogado, identificado con la C.C. No. 80.724.257, Tarjeta Profesional No. 162.113 del C.S.J, para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

El doctor **OSCAR FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ**, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al doctor **OSCAR FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es oscarflopez@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

OSCAR FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ
C.C. 80.724.257
T.P. 162.113 del CSJ

Elaboró Rocio Rojas R.-
10-9-21



Resolución No. 0-0303
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

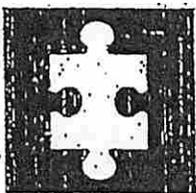
“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

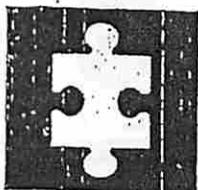
“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

ACTA DE POSESIÓN

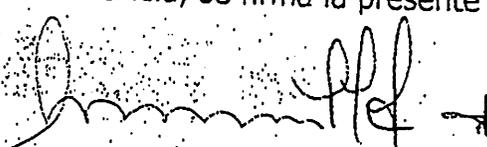
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. **0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.



NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)



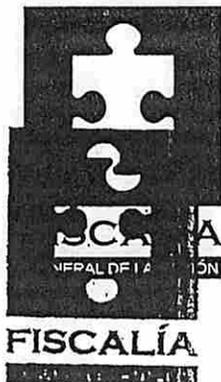
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

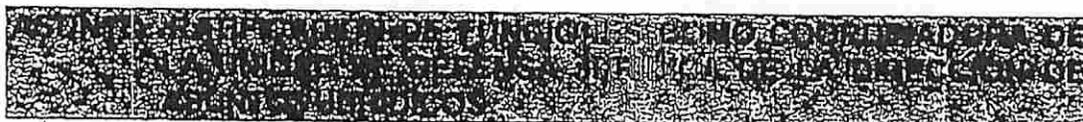
DRL/ Leticia Beltrán R.



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad



Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MIRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00863

13 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la Dirección Jurídica a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano** o el **Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Angela Viviana Mendoza Barboza		16 de marzo de 2016
Revisó	Shery Alejandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó	Rocio del Pilar Forero Garzon		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80724257**

LOPEZ GUTIERREZ
APELLIDOS

OSCAR FERNANDO
NOMBRES

Oscar Fernando López

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1982**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

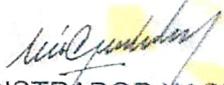
G.S. RH

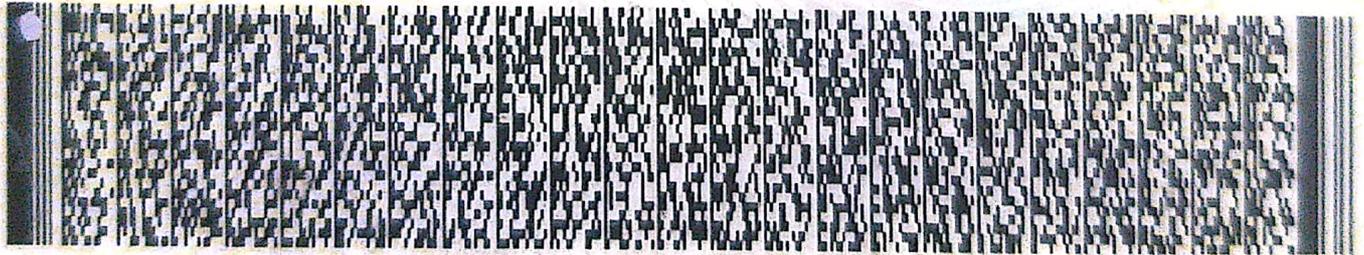
M

SEXO

17-JUL-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500100-42085052-M-0080724257-20010418

00884 01054A 02 092831336

267041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

162113

Tarjeta No.

03/10/2007

Fecha de
Expedicion

30/08/2007

Fecha de
Grado

OSCAR FERNANDO
LOPEZ GUTIERREZ

80724257
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura